

CONSTANCIA: Pasa a despacho de la señora Juez, el presente incidente, teniendo en cuenta lo decidido por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito en el Indicante de la Tutela 2022-103-99, con fundamento en la dirección de notificaciones de las incidentadas

Armenia, Septiembre 19 de 2022

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., Septiembre diecinueve de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO 2022-124-99

ASUNTO A DECIDIR

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el superior en el trámite bajo el consecutivo 63001311000420220010399, por consiguiente para proseguir y evitar futuras nulidades dentro de este asunto, como quiera que no se tiene conocimiento de las direcciones de correo electrónico personales, institucionales o físicas de las Doctoras Ana María Mariscal Jiménez, en su condición de Gerente Zonal Armenia de la Nueva EPS S.A, y a la Gerente Regional Eje Cafetero de tal entidad, en su calidad de superior Jerárquico Doctora María Lorena Serna Montoya para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado se dispone requerir a la NUEVA EPS, **para que informe al despacho las direcciones electrónicas personales, institucionales y físicas de las referidas Funcionarias** a fin de enterarlas en forma personal de las decisiones del despacho, para lo cual se le concede el plazo de 2 días

Así mismo se le requerirá a la entidad antes citada que informe al Juzgado si son ellas las personas encargadas de hacer cumplir el fallo, o en su defecto quien, su superior y el correo electrónico personal o institucional. Fallo mediante el cual se ordenó:

***PRIMERO: CONDENESE** el resguardo tuitivo planteado por **AMPARO MURIEL SOTO (LOPEZ)** contra la colectividad societaria **NUEVA EPS**, en cuanto a la transgredida prerrogativa basilar a la salud en la fase de diagnóstico: dispensa de la cual es titular la identificada ciudadana.*

***SEGUNDO: ORDENESE** a la interpelada **NUEVA EPS** que ene le lapso improrrogable de la cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la siguiente al enteramiento de este veredicto, proceda a agendar una cita con el médico tratante de la actora, con el propósito de que el realice una*

valoración en el sentido. De determinar si se requiere el servicio de cuidador nocturno para que le brinde apoyo físico a aquella pretensora afectada en sus condiciones de salud; siendo que en caso de que sea dispuesto dicho servicio correrá a cargo y de manera excepcional de la antes distinguida EPS.”

Se conmina a la NUEVA EPS, a través de la doctora María Lorena Serna Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 25.165.826, en su condición de Gerente de Sucursal de la Nueva EPS S.A y Doctora Ana María Mariscal Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía número 42.095.000, en su calidad de Gerente Zonal Armenia de Nueva EPS S.A. para que en forma inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho con radicado 2022-00124-99.

Ordenar a la Nueva Eps S.A Advertir a las doctoras Ana María Mariscal Jiménez y María Lorena Serna Montoya, en sus condiciones de Gerente Zonal Armenia y Gerente de Sucursal de la Nueva EPS S.A., que no acatar el fallo conlleva previo el trámite declararlas en desacato,

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito a las partes.

Notificación que deberá realizarse a las doctoras María Lorena Serna Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 25.165.826, en su condición de Gerente de Sucursal de la Nueva EPS S.A y Doctora Ana María Mariscal Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía número 42.095.000, en su calidad de Gerente Zonal Armenia de Nueva EPS S.A. para que en forma inmediata, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este despacho con radicado 2022-00124-99.

Se ordena a la Nueva EPS S.A.; a través del correo electrónico secretaria.general@nuevaeps.com.co, por ser el medio de comunicación utilizado por la entidad para enviar pronunciamientos relacionados con los requerimientos efectuados dentro de los diferentes trámites incidentales surtidos ante este Despacho, que proceda a enterar a la encartadas y de cuenta a este despacho judicial de su respuesta,

Se conmina a la entidad a que lea con detenimiento este proveído y conteste de fondo, dado que en incidente anterior emite el formato respuesta predispuesto y no informó las direcciones solicitadas, ni las acciones encaminadas al cumplimiento del fallo, únicamente se limita a contestar lo mismo de siempre y dar traslado al área técnica sin analizar lo que se pide.

NOTIFIQUESE

**LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8e17c0cc47fb10cf95f3c3c93491158d605de93228c57cdc237ee97e2f690a**

Documento generado en 19/09/2022 09:17:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>